



MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 252
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **VILLA DOLORES**

LICITACION PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES LLAMA A LICITACION PÚBLICA PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE UN LOCAL COMERCIAL SITUADO EN LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS PASEO DE LA VIEJA BODEGA DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES-PARA CUBRIR EL RUBRO VACANTE DE CONFITERIA - PASTELERIA-ORD. MUNICIPAL N°2.852/22.- VALOR DEL PLIEGO: \$5.000,00 (Pesos Cinco Mil) LUGAR DE CONSULTA, VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: en Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, sito en Avda. San Martín N°650, hasta la hora 13:00 del día Lunes 26 de Diciembre de 2022.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal hasta la hora 10:00 del día Viernes 06 de Enero de 2023.- APERTURAS DE SOBRES: el día Viernes 06 de Enero de 2023 a las 12,00 hs. en Auditorio Municipal "Prof. Osmar Alfredo Gil", ubicado en Avda. San Martín N° 650.- Fdo Dra. Carolina Maricel Stumpf - Secretaria de Gobierno.-

3 días - N° 427726 - \$ 1582,50 - 22/12/2022 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 186/2022.....Pag. 1

Ordenanza N° 065/2022.....Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE ALEJO LEDESMA

Ordenanza N° 602/22.....Pag. 3

COMUNA DE ESQUINA

Resolución N° 010/22.....Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Resolución Hcd N°33/2022.....Pag. 6

Resolución Hcd N°34/2022.....Pag. 6

Resolución Hcd N° 35/2022.....Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1532/2022.....Pag. 7

Ordenanza N° 1533/2022.....Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE **MONTE MAÍZ**

LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ. PROVINCIA DE CÓRDOBA.- La Municipalidad de Monte Maíz llama a Licitación Pública para para la CONSTRUCCIÓN 8 VIVIENDAS DEL PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS – LÍNEA

VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS, según Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas. Apertura de sobres: 2 de enero de 2023 a las 13.00 hs. en el Edificio Municipal, en calle Jujuy 1335 de Monte Maíz. Valor del pliego: pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00).-

5 días - N° 428272 - \$ 2734 - 27/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

DECRETO N° 186/2022

VISTO: La Ordenanza N° 065/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197-inc. 4° de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 065/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo, mediante la cual se MODIFICA el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 14 de diciembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HEC-TOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - Nº 427560 - s/c - 20/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 065/2022

VISTO: Que se deben incrementar aquellas partidas cuyos créditos han sido superados por la recaudación.

CONSIDERNADO:

Que, debemos reforzar algunas partidas cuyos créditos no serán suficientes hasta el cierre del ejercicio.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- MODIFIQUESE el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE RECURSOS RUBROS A INCREMENTAR

Código	Denominación	Créd.Anter	Increment.	Ppto. Vgte.
1-1-01-01-02	CONTRIB.S/COMER. E IND.	3.360.000	1.350.000	4.710.000
1-1-01-01-07	CONTRIB.S/CEMENTERIO	588.000	300.000	888.000
1-1-01-01-15	TASA REGISTRO CIVIL	254.000	25.000	279.000
1-1-01-01-16	DERECHOS DE OFIC.CARN	1.306.000	95.000	1.401.000
1-1-01-01-19	IMP.AUTOM. DEL EJERC.	14.598.000	410.000	15.008.000
1-1-01-01-20	IMP.AUT.EJERCICIO ANT.	2.373.000	80.000	2.453.000
1-1-01-01-21	TRIB.EJERC.ANT.INMUEBL.	1.165.000	130.000	1.295.000
1-1-02-01-22	TRIB.EJERC.ANT.COM.E IND.	1.700.000	580.000	2.280.000
1-1-02-01-04	INTERESES BANCARIOS	5.111.000	850.000	5.961.000
1-1-02-01-14	CONT.MEJORAS PAVIM.	3.954.000	295.000	4.249.000

1-2-01-01-02	COPART. IMP. DEL EJERC.	97.380.000	15.000.000	116.629.000
1-02-01-01-03	FOFINDES	9.490.000	1.350.000	10.840.000
1-02-01-01-05	FASAMU	3.696.000	550.000	4.246.000
2-1-01-03	FONDO CONSENSO FISCAL	1.344.000	35.000	1.379.000
2-3-01-01	HERRAM.MAQ. Y EQUIPOS	726.000	75.000	801.000
3-1-02-02	RETENCION APROSS	2.600.000	450.000	3.050.000
TOTAL A INCREMENTAR		\$21.575.000,00		

PRESUPUESTO DEL GASTO RUBROS A INCREMENTAR

Código	Denominación	Créd.Anter	Increment.	Ppto. Vgte.
1-1-02-02-00-00	REPUESTOS Y ACCES.	9.400.000	525.000	9.925.000
1-1-02-08-00-00	RACIONAMIENTOS Y ALIM.	788.000	500.000	1.288.000
1-1-03-17-00-00	OTROS SERVICIOS	3.870.000	700.000	4.570.000
1-1-03-23-00-00	MANT. Y REPAR. MAQUIN.	3.962.000	600.000	4.562.000
1-3-05-01-03-00	CENTRO DE SALUD	10.584.000	2.000.000	12.584.000
1-3-05-01-05-00	CULTURA	1.670.000	500.000	2.170.000
1-3-05-02-07-00	CENTRO ATENCION NIÑEZ	760.000	700.000	1.460.000
2-1-07-07-00-00	OTROS DE CAPITAL	50.000	500.000	550.000
2-1-08-01-01-01	OBRA PAV. URBANA	9.660.000	5.000.000	14.660.000
2-1-08-01-01-02	D.P.V. MANT. CAMINOS	1.300.000	1.600.000	2.900.000
2-1-08-01-01-03	OBRA PARQ. Y FORESTAC.	700.000	500.000	1.200.000

2-1-08-01-01-05 OBRA ALCANT.Y MEJOR.CALLES
1.424.324 1.000.000 2.424.324

2-1-08-01-01-09 OBRAS DIVERSAS
28.942.000 6.000.000 34.942.000

2-1-08-01-01-11 OBRAS REFAC. ESCUEL.
9.490.000 1.000.000 10.490.000

3-1-01-02-02-00 RETENCION APROSS
2.800.000 450.000 3.250.000

TOTAL A INCREMENTAR \$21.575.000,00

Art. 2°).- Con la presente modificación, se altera el monto total del Presupuesto General vigente, que se transforma en:

INGRESOS: \$ 311.833.000,00
EGRESOS: \$ 311.833.000,00

Art. 3°).- ELEVESE al Honorable Tribunal de Cuentas.-

Art. 4°).- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Carrilobo (Cba), 13 de diciembre de 2022.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante,
LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante,
SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante,
BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante,
JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 427557 - s/c - 20/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE ALEJO LEDESMA

ORDENANZA N° 602/22

VISTO: ... CONSIDERANDO:....POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJO LEDESMA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar y financiar las treinta y una (31) viviendas construidas en la localidad de Alejo Ledesma, en virtud de los cinco (5) convenios firmados entre la Municipalidad de Alejo Ledesma y la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, identificados como: CONVE-2021-90283173-APN-DGYD#MDTYH; CONVE-2021-88000934-APN-DGYD#MDTYH; CONVE-2021-90284505-APN-DGYD#MDTYH; CONVE-2021-87997685-APN-DGYD#MDTYH; CONVE-2021-88003265-APN-DGYD#MDTYH.-

ART. 2°) La Municipalidad de Alejo Ledesma, recepará las solicitudes de los interesados y realizará las adjudicaciones mediante un sistema de solicitud de admisión, calificación y adjudicación según lo previsto en esta ordenanza. Si bien las viviendas construidas son idénticas en cuanto a sus características edilicias y técnicas, debido a que están ubicadas en distintas parcelas de la localidad, con distintos servicios municipales y distintos entornos urbanos, poseyendo entonces distintos valores venales, por tanto, estas se clasifican de la siguiente forma:

Grupo I: (Mzna. 038-039) CONVE-2021-90283173-APN-DGYD#MDTYH con valor venal de \$5.500.000 cada una;

Grupo II: (Mzna. 34) CONVE-2021-88000934-APN-DGYD#MDTYH con valor venal de \$6.000.000 cada una;

Grupo III:(Mna. 002) CONVE-2021-90284505-APN-DGYD#MDTYH con valor venal de \$6.300.000 cada una;

Grupo IV: (Mzna. 53) CONVE-2021-87997685-APN-DGYD#MDTYH con valor venal de \$6.600.000 cada una;

Grupo V: (Mzna. 32) CONVE-2021-90283173-APN-DGYD#MDTYH con valor venal de \$7.300.000 cada una.-

Las viviendas serán adjudicadas a personas solas o a parejas -vinculadas por matrimonio o en unión convivencial debidamente acreditado en la forma que lo establece esta ordenanza- y que tengan al menos un hijo de hasta 21 años de edad o discapacitado a su cargo; con ingresos mensuales de acuerdo a lo estipulado en el artículo siguiente.

ART. 3°) Requisitos: Podrán acceder al presente programa, todos los habitantes de la localidad de Alejo Ledesma, que reúnan las condiciones establecidas que a continuación se enuncian:

1. Ser mayor de edad (18 años) o estar emancipado y tener menos de 65 años de edad.
2. Las parejas deberán estar casadas o en unión convivencial debidamente acreditada por declaración jurada y testigos por ante el Juez de Paz, que tengan al menos un hijo de hasta 21 años de edad o discapacitado sin límite de edad a su cargo.
3. En caso de personas solteras o divorciadas, tener al menos un hijo de hasta 21 años de edad o discapacitados a cargo sin límite de edad.
4. No poseer bien inmueble alguno de su propiedad ya sea del titular o del cónyuge, del conviviente o del hijo menor o discapacitado.
5. Tener un tiempo de residencia en la localidad de Alejo Ledesma no menor a seis (6) años. Se consideran que cumplen con este requisito quienes tengan menos años de residencia, pero acrediten, al menos una persona integrante de la pareja, ser nativos de la localidad.
6. Acreditación de ingresos familiares que deberán superar los \$50.000

como mínimo. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación determinarán el límite máximo de ingresos para poder ser beneficiario del programa, así como el Grupo de viviendas al que podrá acceder el adjudicatario.-

7. No ser adjudicatario de otro plan de viviendas oficiales.

8. No poseer deudas con la Municipalidad al momento de la inscripción en el listado y durante el proceso de selección.

9. En caso de resultar adjudicatario, abonar, todos los impuestos y tasas municipales y/o provinciales, desde el momento de la adjudicación y hasta el pago total de las obligaciones emergentes del programa.

10. En caso de resultar adjudicatario, abonar el anticipo previsto y todas y cada una de las cuotas de la vivienda adjudicada. La falta de pago de tres (3) cuotas alternadas y/o consecutivas dará lugar al reclamo inmediato por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, haciendo caducar el contrato de adjudicación firmado y la restitución inmediata de la propiedad.

11. Los interesados presentarán la documentación exigida en esta Ordenanza para la acreditación de los requisitos enunciados. Queda establecido que cualquier falseamiento, omisión y/u ocultamiento de la información que posibilite la violación de los principios, reglas y espíritu de la presente ordenanza, dará lugar a la exclusión del programa, en forma fundada, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

12. Dado que la Municipalidad ha construido las viviendas en terrenos de propiedad municipal, las escrituras traslativas de dominio serán entregadas contra la cancelación total de las obligaciones de los adjudicatarios emergentes de los respectivos convenios de adjudicación y a su exclusivo costo.

ART. 4º) Documentación a presentar: Para acreditar los requisitos mencionados en el artículo anterior, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documentos de Identidad de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar (anverso y reverso).

b) Comprobantes de ingresos familiares:

I. Para trabajadores en relación de dependencia y/o Jubilados o pensionados: Recibos oficiales de los últimos tres haberes.

II. Monotributistas: Constancia de CUIT, categoría en la que se encuentra y copia del comprobante de pago del último mes.

III. Para trabajadores autónomos estén o no inscriptos ante la AFIP y trabajadores en relación de dependencia no registrados: Certificación de ingresos por Contador Público Nacional matriculado, con mención de fuentes de los datos.

c) Para los convivientes casados: Acta de Matrimonio.-

d) Para las personas vinculadas en unión convivencial y aquellas personas en cuyo Documento de Identidad no conste la fecha del cambio de

domicilio, deberán acompañar una declaración jurada efectuada por ante el Juez de Paz de Alejo Ledesma con la presencia de dos testigos.-

e) Toda otra documentación prevista en esta ordenanza y la que eventualmente el Departamento Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación requiriera. -

ART. 5º) De las garantías: Para asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asumirá el interesado en caso de resultar adjudicatario, al momento de firmar el contrato de adjudicación, deberá presentar, una o dos garantías personales que se obligará juntamente con el adjudicatario como deudor solidario y principal pagador, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división. A los fines de acreditar la solvencia material del/los garante/s, deberá acompañarse copia certificada de documentación (Escritura Pública, Informe Registral, recibo de haberes, etc.) que acredite la titularidad de bienes raíces y/o ingresos suficientes para obligarse, quedando su aceptación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal. Los garantes deberán firmar el respectivo contrato. No podrán ser garantes las personas jubiladas ni pensionadas. -

ART. 6º) De la selección de participantes y adjudicación: Abiertas las inscripciones, la Municipalidad, procederá a recibir las solicitudes de los interesados en participar de la adjudicación de una vivienda juntamente con la documentación exigida por la presente ordenanza. Debe entenderse que solo la adjudicación genera derechos y no la mera inscripción en el registro oficial.

Los adjudicatarios de cada una de las viviendas surgirán de un listado que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, previo examen de la documentación presentada y del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por esta ordenanza. Se conceden expresamente las más amplias facultades al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación para que con su sola decisión, incluyan o excluyan interesados, teniendo en cuenta el sentido social que gobierna esta Ordenanza. -

ART. 7º) De la adjudicación: El Departamento Ejecutivo Municipal adjudicará cada una de las viviendas ya construidas a quién integre la lista mencionada en el artículo anterior, y sea aceptada por la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, y entregará las viviendas disponibles mediante acto administrativo, previa firma de un contrato juntamente con el inscripto que resulte adjudicatario y los garantes aceptados por el Departamento Ejecutivo Municipal, que deberá contener todas las previsiones de la presente ordenanza y las que considere de estilo para el mejor cumplimiento del mismo.-

ART. 8º) Vacancia: En caso de que por cualquier circunstancia surgieran vacantes para la adjudicación de las viviendas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal y/o a la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, para completar las mismas, de acuerdo al espíritu de la presente ordenanza.-

ART. 9º) Del precio y de la forma de pago de la vivienda: El precio total de cada vivienda fijado en el art. 2º) de la presente ordenanza de acuerdo a la pertenencia de esta a cada Grupo, será abonada por quién resulte adjudicatario mediante el pago de un anticipo financiero y el resto del valor en 120 cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se establece en el siguiente cuadro:

Grupo	Cantidad de Viviendas	Valor de la Vivienda	Anticipo	Cantidad de Cuotas	Monto de cada Cuota
I	10	\$5,500,000	\$220,000	120	\$44,000
II	3	\$6,000,000	\$360,000	120	\$47,000
III	10	\$6,300,000	\$441,000	120	\$48,825
IV	4	\$6.600.000	\$627,000	120	\$49,775
V	4	\$7.300.000	\$730,000	120	\$54,750

Los anticipos serán abonados por el adjudicatario al firmar el correspondiente contrato; y el saldo de cada una de las viviendas, para todos los Grupos será abonados en 120 cuotas mensuales, actualizables anualmente según un índice de actualización del cincuenta por ciento (50%) fijo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá evaluar la aplicación de otros índices de actualización de las cuotas, según la situación económica del contexto nacional que se verifique en cada momento. Para el pago de la primer cuota se concede el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma del contrato de adjudicación correspondiente.-

ART. 10º) De las obligaciones, deberes y derechos de los suscriptores y adjudicatarios: Sin perjuicio de la actualización autorizada en el artículo 9º de esta Ordenanza, las cuotas serán abonadas por el adjudicatario del 01 al 15 de cada mes, por adelantado. En caso de pagos fuera de término, el adjudicatario abonará el interés mensual directo sobre la cuota no pagada en tiempo y forma que fija la ordenanza tarifaria anual para las acreencias del Municipio.-

ART. 11º) En caso de falta de pago en tiempo y forma de las cuotas la Municipalidad podrá reclamarlas judicialmente, mediante el trámite del juicio ejecutivo establecido por los arts. 517 ss. y cc. del C.P.C.C., siendo título suficiente para iniciar el mismo, la liquidación de deuda emanada de la oficina de rentas municipal, suscripta por el Intendente, la que traerá aparejada ejecución.-

ART. 12º) El Municipio considerará rescindido todo contrato de adjudicación en el cual el adjudicatario adeudare el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas o alternadas, previa intimación, estando obligado el adjudicatario a devolver a la Municipalidad la vivienda en cuestión. Los montos pagados por el adjudicatario en concepto de entrega inicial anticipo y cuotas a cuenta de saldo de precios, no serán restituidas por la Municipalidad, quedando a su favor en concepto contraprestación por el valor locativo generado por el uso de la vivienda por parte del adjudicatario. -

ART.13º) Mientras no estén completamente pagas todas las cuotas fijadas en el art. 9) de la presente ordenanza, el adjudicatario, no podrá vender ni transferir su vivienda a un tercero por ningún título; tampoco po-

drá alquilarla, darla en comodato, prestarla, cederla ni realizar cualquier otro contrato; el no cumplimiento de estas exigencias, configurará causal de rescisión del contrato de adjudicación que eventualmente se firme, con los efectos del artículo anterior. -

ART. 14º) Queda perfectamente establecido que las condiciones de pago fijadas por la presente ordenanza, no están sujetos a cambios de ninguna naturaleza, salvo que las condiciones macroeconómicas del contexto varíen en tal magnitud y siguiendo la teoría de imprevisión sustentada en numerosos fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ameriten en forma consensuada los mismos.- Asimismo, queda establecido que la viviendas serán entregadas libres de deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales y provinciales. A partir de la entrega los adjudicatarios serán responsables del pago de todas las tasas y contribuciones. Las viviendas deberán ser habitadas por el adjudicatario en un plazo no mayor a treinta días contados desde la firma del contrato de adjudicación.-

ART. 15º) El adjudicatario que decida realizar modificaciones o ampliaciones en la vivienda, deberá consultar previamente con la Oficina Técnica de Edificación del Municipio.

ART. 16º) Apruébense las cinco (5) Adendas, suscriptas entre la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Intendente Municipal modificando la Cláusula Tercera de los cinco (5) Convenios particulares suscriptos con la Municipalidad de Alejo Ledesma, cuya copia se archiva juntamente con al presente.-

ART.17º) Impútense los ingresos provenientes de las adjudicaciones de las viviendas a la cuenta pertinente del Presupuesto.-

ART. 18º) Las Escrituras Traslativas de Dominio serán suscriptas una vez que cada uno de los adjudicatarios hayan cumplido con todas sus obligaciones descriptas en la presente ordenanza y en el contrato que se firme, por ante el/la Escribano/a que designe la Municipalidad, siendo a cargo de los adjudicatarios los gastos y honorarios pertinentes. Se faculta al Intendente Municipal que ejerza el cargo al momento del labrado de las Escrituras para que firmen las mismas.-

ART. 19º) Toda situación no prevista en forma expresa en la presente Ordenanza y sus anexos, será resuelta a través de la vía administrativa por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

DADO en Alejo Ledesma a los veintiocho días del mes de noviembre de 2022.-
Fdo. Dr. Jorge Fischer, Presidente del H.C.D.; Carina Gregorio, Secretaria.-

1 día - N° 427675 - s/c - 20/12/2022 - BOE

COMUNA DE **ESQUINA**

RESOLUCION N° 010/22

VISTO: La necesidad de contar con nuevas maquinarias y equipos, que incrementen el parque automotor de Comuna de Esquina, y en particular un Tractor destinado al servicio público. -

Y CONSIDERANDO:

Que la adquisición del Tractor es con el objeto de ser destinado a continuar brindando el servicio público, por parte de la Comuna de Esquina materializando de ésta forma el derecho constitucional de calidad de vida de los ciudadanos, garantizado tanto por la Constitución Nacional como Provincial.-

Que el vehiculo actualmente destinado a la prestación de dicho servicio, se encuentra en estado no funcional a las necesidades que el mismo debe cubrir.-

Que la Resolución N°016/21 establece el Régimen de Contrataciones en su Art.4 inc "d"

1 "Mediante Resolución de la Comisión cuando en caso de urgencia y/o fuerza mayor, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación."

4 "Mediante Resolución de la Comisión, cuando se trata de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles"

Que en momentos en que la situación económica del país se encuentra en plena emergencia, es necesario agilizar los procesos administrativos que permitan cumplir con los servicios públicos.

Que por las razones de necesidad y urgencia antes expresadas, se hace necesario el dictado de la presente Resolución autorizando la contratación directa, en uso de las atribuciones legales conferidas a esta Comisión Comunal.-

Que el Sr. Marcos NANINI, DNI. 35.564.681,, con domicilio en Posta de las Piedras N° 239 de la localidad de Sinsacate, Dpto. Totoral Pcia. De Córdoba ofrece para la Venta un TRACTOR FIAT SOMECA - CONSTRUCCIONES CORDOBA CONCORD – Tractor Tipo FIAT en la suma de Pesos Dos Millones Cien, el que se encuentra en perfectas condiciones mecánicas .-

Su tratamiento en la Reunión de Comisión Comunal.-

LA COMISION DE LA COMUNA DE ESQUINA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZACE al Sr. Presidente Comunal Sr. Carlos Eduardo GONZALEZ, DNI: 21.803.845 a realizar la adquisición en forma directa con los recursos de la Comuna, y abonar la suma de PESOS DOS MILLONES CIENT (\$2.100.000,00) por la compra de un TRACTOR FIAT SOMECA - CONSTRUCCIONES CORDOBA CONCORD – Tractor Tipo FIAT 411R SERIE N° 03783 – CHASIS N° 4803783 – MOTOR N° 022790 al Sr. Marcos NANINI, DNI. 35.564.681, de estado civil Soltero, con domicilio en Posta de las Piedras N° 239 de la localidad de Sinsacate, Dpto. Totoral Pcia. De Córdoba, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Compra y en base a los fundamentos enunciados en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al Sr. Presidente Comunal Sr. Carlos Eduardo GONZALEZ; DNI: 21.803.845 a la realización de todos los actos administrativos necesarios para la Inscripción de corresponder en los Organismos pertinentes del Tractor antes descripto.-

Art.: 3 COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE al Registro de Resoluciones de la Comuna y ARCHIVASE.-

ESQUINA, 12 de Agosto de 2022.-

FDO.: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE COMUNAL
OLGA ADELINA VEGA - TESORERA

1 día - N° 427677 - s/c - 20/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

RESOLUCIÓN HCD N°33/2022.

VISTO El Proyecto presentado por la "Orquesta Escuela Infante Juvenil Villa Yacanto".

Y CONSIDERANDO

Qué; al declarar de Interés Municipal a la "Orquesta Escuela Infante Juvenil Villa Yacanto" en la Ordenanza N°980/2022, se dispuso agregar una partida en el próximo presupuesto para contribuir con ella;

Que, el Presupuesto de Gastos y Calculo General de Recursos Municipal para el Año 2023, todavía no ingreso para su estudio y tratamiento; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE

ARTÍCULO 1ro. - PASAR a tratamiento la solicitud del Proyecto de "Orquesta Escuela Infante Juvenil Villa Yacanto" para estudiarla en conjunto con el presupuesto General de Gastos y Calculo General de Recursos Municipal para el Año 2023.

ARTÍCULO 2ro. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto de Calamuchita en Sesión Ordinaria de la fecha 24 de noviembre de 2022. Acta 38/2022.

1 día - N° 427696 - s/c - 20/12/2022 - BOE

RESOLUCIÓN HCD N°34/2022.

VISTO El Proyecto titulado "Proyecto de Creación de una Reserva Natural en Villa Yacanto" presentado por los alumnos de 6to Año del IPEM 390.

Y CONSIDERANDO

Que, los concejales acuerdan que el proyecto es muy interesante pero que sería oportuno escuchar ideas concretas de los alumnos y profesora; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE

ARTÍCULO 1ro. PASAR a tratamiento en comisión el "Proyecto de Creación de una Reserva Natural en Villa Yacanto".

ARTÍCULO 2do. INVITAR a los alumnos de 6to Año del IPEM 390, junto a su profesora a la reunión de comisión.

ARTÍCULO 3ro. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 24 de noviembre de 2022, Acta N°38/2022.

1 día - N° 427698 - s/c - 20/12/2022 - BOE

RESOLUCIÓN HCD N° 35/2022.

VISTO La necesidad de dar tratamiento a asuntos de vital importancia para la Municipalidad y la Comunidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

Y CONSIDERANDO

Qué por unanimidad los concejales consideran que son necesarias

más fechas de sesiones para lo que resta del año, por lo tanto, acuerdan prorrogar el período de sesiones;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE

ARTÍCULO 1ro. – PRORRÓGASE el período de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, hasta el día 22 de diciembre del año dos mil veintidós (22-12-2022).

ARTÍCULO 2ro. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto de Calamuchita en Sesión Ordinaria de la fecha 24 de noviembre de 2022. Acta 38/2022.

1 día - N° 427700 - s/c - 20/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

ORDENANZA N° 1532/2022

Adelia María, 15 de Diciembre de 2022.-

"PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

PRESUPUESTO 2023

Artículo 1°: Fijase en la suma de Pesos Mil Seiscientos Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro (\$1.624.897.684,00), de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que registrará para el año 2023.

Artículo 2°: Estimase en la suma de Pesos Mil Seiscientos Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro (\$1.624.897.684,00) los recursos para el año 2023 destinados a la financiación del cálculo de gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluida las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Concejales y Miembros de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N°8102.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto el régimen extraordinario del Personal Municipal, incluida las

Autoridades Superiores, el Régimen de Salario Familiar, el Régimen de Viáticos y Movilidad, y el Régimen de Adicionales.

Artículo 5°: Derogase la Ordenanza N°1469 de fecha 7 de diciembre del año 2021.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: RENE MARIO OCASANOVA – Presidente Concejo Deliberante.-
MARIA CAROLINA GARCIA - Secretario HCD.-

1 día - N° 428354 - s/c - 20/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1533/2022

Adelia María, 15 de Diciembre de 2022.-

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL AÑO 2023

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

Artículo 1.- A los fines de la aplicación del Art. 5° de la O.G.I. (Tasa por metro lineal de frente), divídase al Municipio en las Zonas que se detallan y agréguese el plano de Zonificación del ejido urbano que pasa a formar parte de la presente Ordenanza:

ZONA PRIMERA A
ZONA PRIMERA B

ZONA SEGUNDA
ZONA TERCERA
ZONA CUARTA
ZONA QUINTA

ZONA PRIMERA A: Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciban los siguientes servicios: Alumbrado, Recolección de Residuos, Barrio, Conservación de Pavimento y/o Empedrado, limpieza, correspondiente a las siguientes calles:

25 DE MAYO	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
L. N. ALEM	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
J. MANAVELLA	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
9 DE JULIO	Av. S. Martín	Alberdi
M. BELGRANO	Av. S. Martín	Alberdi
B. MITRE	Av. S. Martín	Alberdi
SARMIENTO	Av. S. Martín	Alberdi
JUAN XXIII	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
H. IRIGOYEN	Av. S. Martín	Alberdi
G. SABATTINI	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
DEAN FUNES	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
F. AMEGHINO	Av. S. Martín	Las Heras
M. MORENO	Av. S. Martín	S. J. Bosco
J. J. PASO	25 de Mayo	J. V. Gonzalez
V. SARSFIELD	25 de Mayo	N. Avellaneda
B. RIVADAVIA	9 de Julio	Sarmiento
LAS HERAS	9 de Julio	M. Moreno
GRAL. PAZ	9 de Julio	M. Moreno
L. PASTEUR	Juan XXIII	Deán Funes
AV. SAN MARTIN	Ruta 24	25 de Mayo y 9 de Julio
J. VIEYTES	Av. S. Martín	J. Ingenieros
J. LARREA	Av. S. Martín	J. Ingenieros
URQUIZA	Deán Funes	J. V. Gonzalez
A. STORNI	J. Ingenieros	Av. Pte. Perón
J. INGENIEROS	Deán Funes	Plaza Carlos Razzeto
C. COLON	Av. S. Martín	Malvinas Argentinas
STA. MARIA DE ORO	M. Moreno	V. López y Planes
P. ALBARRACIN	M. Moreno	Newbery
V. LOPEZ Y PLANES	Av. S. Martín	Malvinas Argentinas
PAYANQUEN	Gral. Paz	Alberdi
J. GRANDO	Gral. Paz	Alberdi
CARLOS GARDEL	Gral. Paz	Alberdi
PUEYRREDON	25 de Mayo	Deán Funes
AV. PTE. PERÓN	Paso a Nivel Ferrocarril	Ruta N° 24
L. LUGONES	M. Moreno	V. López y Planes
J. MÁRMOL	M. Moreno	V. López y Planes
L. V. MANSILLA	M. Moreno	V. López y Planes
Fte. SANTA CATALINA	M. Moreno	V. López y Planes
MALVINAS ARGENTINAS	M. Moreno	V. López y Planes
C. RAZZETTO	Alfonsina Storni	J. V. Gonzalez
Dr. C. LAVEAGA	E. Fodor	J. V. Gonzalez
E. FODOR	Av. Pte. Perón	Dr. C. Laveaga
N. AVELLANEDA	Av. S. Martín	Av. Pte. Perón
DR. R. CARRILLO	Av. San Martín	P. Albarracín
ALBERDI	9 de Julio	M. Moreno
JORGE NEWBERY	Av. San Martín	P. Albarracín
H. IRIGOYEN	Alberdi	San Juan Bosco

ZONA PRIMERA B: Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciban los siguientes servicios: Alumbrado, Recolección de Residuos, Barrio, Conservación de Pavimento y/o empedrado, Limpieza, correspondiente a las siguientes calles:

L. N. ALEM	Av. Pte. Perón	Santa Fe
SARMIENTO	Alberdi	San Juan Bosco
CÓRDOBA	L. N. Alem	25 de Mayo
L. MANSILLA	9 de Julio	M. Moreno
F. STA. CATALINA	Mitre	Sarmiento
M. ARGENTINAS	Mitre	Sarmiento
CURA BROCHERO	Mitre	Sarmiento
SAN JUAN BOSCO	Mitre	Sarmiento
CASEROS	Avellaneda	Juan XXIII
SAN LORENZO	Avellaneda	Juan XXIII
JUAN XXIII	Av. Pte. Perón	Limite Quinta Sr. Caballieri
AVELLANEDA	Av. Pte. Perón	Limite Quinta Sr. Caballieri
ALMAFUERTE	1° de Mayo	Independencia
R. S. PEÑA	1° de Mayo	Catamarca
1° DE MAYO	Almafuerte y R.S. Peña	L. Torres y J. Azurduy
CATAMARCA	Paso a Nivel Ferrocarril	Luis Torres
INDEPENDENCIA	Paso a Nivel Ferrocarril	Almafuerte
CARLOS GARDEL	Alberdi	Mansilla
J. GRANDO	Alberdi	Mansilla
BELGRANO	Alberdi	Mansilla
DR. OÑATIVIA	Alberdi	Mansilla
RANQUELES	Belgrano	9 de Julio
MAIPU	Av. San Martín	S. M. de Oro
ITALIA	Av. Pte. Perón	Quinta IPEA 292
MITRE	Alberdi	S. J. Bosco
Fte. SANTA CATALINA		9 de Julio Belgrano
M. ARGENTINAS	9 de Julio	Mitre
CURA BROCHERO	9 de Julio	Mitre

ZONA SEGUNDA: Comprender, todos los inmuebles cuyos frentes reciban los siguientes servicios: Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza, Riego, Conservación, Empedrado, Forestación, correspondientes a las siguientes calles:

MANAVELLA	San Lorenzo	Av. Pte. Perón
JUAN XXIII	Limite Quinta Sr. Caballieri	Dr. F. Netri
G. SABATTINI	Av. Pte. Perón	Dr. F. Netri
SAN LORENZO	Deán Funes	Juan XXIII
S. BOLIVAR	Juan XXIII	Deán Funes
R. GÜIRALDES	1 de Mayo	San Juan
J. HERNANDEZ	1 de Mayo	San Juan
SAN LUIS	R. Güiraldes	Almafuerte
MITRE	San Juan Bosco	Gato y Mancha
LOTEO-BARRIO TERRAZAS DEL ACCESO		-
25 DE MAYO	Netri	Av. Pte. Perón
SANTA FE	25 de Mayo	L. N. Alem
CASTELLI	Av. San Martín	S. M. de Oro
QUEBRACHO	Maipú	Castelli
SANTA M. DE ORO	Maipú	Castelli
PAULA ALBARRACÍN	Maipú	Castelli
9 DE JULIO	Alberdi	L. V. Mansilla
L. N. ALEM	Santa Fe	Algarrobo
BELGRANO	L. V. Mansilla	Gato y Mancha

SARMIENTO S. J. Bosco Gato y Mancha
J. INGENIEROS J.V. González Laprida
F. NETRI 25 de Mayo L. N. Alem
CASEROS Juan XXIII Dean Funes
F. NETRI Sabattini J.V. Gonzalez
SGO. DEL ESTERO Catamarca 1° de Mayo
OMBÚ 25 de Mayo J. Manavella
CALDÉN 25 de Mayo J. Manavella
CHAÑAR 25 de Mayo J. Manavella
ESPINILLO 25 de Mayo J. Manavella
GÜEMES 1° de Mayo Martin Fierro
MAIPÚ S.M. de Oro Malvinas Argentinas
MALVINAS ARGENTINAS Maipú V. L. y Planes
Fte. SANTA CATALINA Maipú V. L. y Planes
L. V. MANSILLA Maipú V. L. y Planes
JOSÉ MARMOL Maipú V. L. y Planes
NEWBERY J. Marmol Malvinas Argentinas
MARTIN FIERRO J. Azurduy J. Hernandez
J. V. GONZALEZ Av. San Martín Netri
LOTEO BARRIO ALTOS DE ADELIA MARIA -
S. JUAN BOSCO 9 de Julio Mitre
S. JUAN BOSCO Sarmiento M. Moreno
11 DE SEPTIEMBRE 9 de Julio M. Moreno
Dr. SABIN 9 de Julio Sarmiento
JULIO A. ROCA Belgrano Sarmiento
PELLEGRINI Ingenieros Urquiza
T. A. EDISON Av. San Martín J. Ingenieros
C. GUIDO SPANO Av. San Martín J. Ingenieros
LOS GRANADEROS Sabattini J. V. Gonzalez
F. NETRI Sabattini J.V. Gonzalez
ALFONSINA STORNI Bolivar Quinta Sr. Brizzio
DEÁN FUNES Bolivar Quinta Sr. Brizzio

ZONA TERCERA: Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciban los siguientes servicios: Alumbrado, Recolección de Residuos, limpieza, Riego, Arreglo de Calles; correspondientes a las siguientes calles:

9 DE JULIO L. V. Mansilla Gato y Mancha
MARIANO MORENO San Juan Bosco Gato y Mancha
URQUIZA J. V. González Italia
J. INGENIEROS Laprida Italia
DR. SABIN Sarmiento M. Moreno
JULIO A. ROCA Sarmiento M. Moreno
GATO Y MANCHA 9 de Julio M. Moreno
LAPRIDA Av. San Martín Quinta IPEM N° 292
DEÁN FUNES Av. Pte. Perón Bolivar
MANAVELLA San Lorenzo F. Netri
C. PELLEGRINI Urquiza Av. Pte. Perón
J.J.PASO J.V. González Italia
CARLOS RAZETTO J.V. González Laprida
SAN LORENZO Avellaneda J. Manavella
F. NETRI L. N. Alem Sabattini
LOS GRANADEROS Juan XXIII Sabattini
CASEROS J. Manavella Avellaneda
CABILDOR. S. Peña S. del Estero
LA RIOJAR. S. Peña S. del Estero
MENDOZA R. S. Peña S. del Estero
TUCUMÁN Cabildo 1 de Mayo

ENTRE RIOS J. Hernández Almafuerite
J.HERNANDEZ San Juan Pedro Moreno
SAN JUAN J. Hernández Almafuerite
INDEPENDENCIA J. Hernández Almafuerite
R.GÜIRALDES San Juan Independencia
BRASIL Av. San Martín Santa María de Oro
FRANCIA Av. San Martín Santa Maria de Oro
ESPAÑA Av. San Martín Santa Maria de Oro
URUGUAY Av. San Martín Av. Pte. Perón
ITALIA Av. San Martín Av. Pte. Perón
QUEBRACHO Castelli Francia
PAULA ALBARRACIN Castelli Francia
SANTA MARIA DE ORO Castelli España
25 DE MAYO F. Netri Algarrobo
ALGARROBO Manavella 25 de Mayo
ALFONSINA STORNI Pte Peron Bolivar
COLECTORA RUTA 24 Av. San Martín I.P.E.A. n° 292

ZONA CUARTA: Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciban los siguientes servicios: Alumbrado, limpieza, Recolección de residuos, Riego, Arreglo de Calle, concentración de población de escasos recursos, correspondientes a las siguientes calles:

GÜEMES Martin Fierro Rivadavia Norte
MAIPU Malvinas Argentinas Gato y Mancha
J. HERNANDEZ Pedro Moreno Castro Barros
ALMAFUERTE Independencia Castro Barros
E. SOLA Independencia Castro Barros
P.MORENO J. Hernández Almafuerite
R.GÜIRALDES P. Moreno Independencia
CORRIENTES Los Andes Almafuerite
CASTRO BARROS Los Andes Juana Azurduy
LOS ANDES Independencia Gato y Mancha
L. TORRES Catamarca 1° de Mayo
J. AZURDUY 1° de Mayo Castro Barros
SALTA Los Andes Almafuerite
JUAN XXIII F. Netri Fin de Calle
RIVADAVIA NORTE J. Hernandez J. Azurduy
GATO Y MANCHA M. Moreno España
J. MANAVELLA F. Netri Algarrobo
ESPAÑA S. M. de Oro Gato y Mancha

ZONA QUINTA: Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciba el siguiente servicio: Arreglos de calles, se extienden sobre los frentes de los inmuebles que dan a las restantes calles del ejido urbano.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen y/o reciban Obras por Contribución de mejoras y/o mejoras o aplicación de servicios que así lo justifiquen.

El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra o de comenzado a prestar el servicio por el Área Municipal correspondiente.

Artículo 2.- A los fines de aplicación del Art. 66 de la O.G.I., se fijará para los inmuebles edificados y sin edificar la siguiente tasa por metro lineal de frente por año:

ZONA PRIMERA A.....	\$ 1220,00
ZONA PRIMERA B.....	\$ 1030,00
ZONA SEGUNDA.....	\$ 760,00
ZONA TERCERA.....	\$ 690,00
ZONA CUARTA.....	\$ 610,00
ZONA QUINTA.....	\$ 548,00

Artículo 3.- Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo, agua y/o cloacas y/o gas y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonará individualmente el valor que le corresponda a la zona a la que pertenezca con más los adicionales y/o descuentos que corresponda.

CAPÍTULO II ADICIONALES

Artículo 4.- A los fines del Art. 72 de la O.G.I. fijase los siguientes adicionales para los inmuebles afectados total o parcialmente a las actividades que a continuación se detallan:

1. Consultorios médicos, Estudios de Abogados, Escribanos, Contadores Públicos, Arquitectos, Ingenieros y en General cualquier otra profesión liberal 20%
2. Industrias consideradas no insalubres 25%
3. Bancos, Hoteles, Moteles, Comercios y Escritorios administrativos 40%
4. Barracas, Caballerizas, Inquilinato, Industrias y/o Comercios Insalubres, lugares donde se expendan bebidas al público para el consumo dentro del mismo 45%
5. Baldíos afectados a actividad económica alguna 40%

Artículo 5.- Los terrenos baldíos sufrirán un adicional conforme al Art. 73 de la O.G.I. de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Terrenos ubicados en ZONA PRIMERA A 100 %
- b) Terrenos ubicados en ZONA PRIMERA B.....80 %
- c) Terrenos ubicados en ZONA SEGUNDA 50 %
- d) Terrenos ubicados en ZONA TERCERA 35 %

Quedan exceptuados los terrenos comprendidos en el Capítulo II - Art.3. -Inc. 5 de esta O.T.

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos. Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.

Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar la suma de cuarenta pesos (\$ 40,00) por metro cuadrado de superficie que mida el terreno cargando el importe del trabajo en la tasa correspondiente a la parcela y reservándose

el derecho de imputar los costos derivados del por alquiler de maquinaria.

CAPÍTULO III DESCUENTOS

Artículo 6.-

- a) Los Inmuebles ubicados en esquina serán bonificados con un descuento del 40% (Cuarenta por Ciento) sobre el monto a tributar por la Tasa de este Título.
- b) Los Inmuebles ubicados en esquinas de las Zonas Cuarta y Quinta serán bonificados de acuerdo al apartado anterior y, cuando superen los 50 metros de frente, se aplicará el 50% de descuento adicional sobre el monto a tributar.
- c) Los Inmuebles intermedios, con frente a dos calles de un solo propietario serán considerados como lo establece el Inc. a) o b) del presente artículo.
- d) Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, serán bonificados con un descuento del treinta por ciento (30%).
- e) Los Inmuebles ubicados en el interior de una manzana y comunicados al exterior por medio de un pasaje, según el Art. 68 de la O.G.I. computarán los metros lineales de su ancho máximo y se aplicará un descuento del 65% (sesenta y cinco por ciento).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES MÍNIMAS

Artículo 7.- En ningún caso la contribución mínima anual por cada propiedad edificada y/o baldía podrá ser inferior a \$ 5.480 (cinco mil cuatrocientos ochenta)

Artículo 8.- Conjuntamente con la Tasa por Servicios a la Propiedad, todos los Contribuyentes abonarán el 20% (veinte por ciento) correspondiente al Fondo Para el Mantenimiento de la Obra Publica establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre la Tasa neta de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.

CAPÍTULO V FORMA DE PAGO

Artículo 9.-

1. Las contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse de la siguiente manera:

1.1. Por el pago semestral Adelantado con vencimientos el 31 de enero de 2023 y el 31 de Julio de 2023 Otórguese un descuento 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que no registren deuda sobre la presente tasa incluida planes de pagos y/o moratorias las que no deberán registrar cuotas adeudadas. Estas condiciones deben estar cumplidas al 30 de noviembre de 2022 para el primer semestre y al 31 de mayo de 2023 para el segundo semestre. -

El descuento se pierde luego de cada vencimiento.

1.2. . Por el pago mensual, con vencimientos:

1. Primera Cuota: el 31 de enero del 2023.
2. Segunda Cuota: el 28 de febrero del 2023.
3. Tercera Cuota: el 15 de marzo del 2023.
4. Cuarta Cuota: el 17 de abril del 2023.
5. Quinta Cuota: el 15 de mayo de 2023.
6. Sexta Cuota: el 15 de junio del 2023.
7. Séptima Cuota: el 31 de julio de 2023.
8. Octava Cuota: el 25 de agosto de 2023.
9. Novena Cuota: el 15 de setiembre de 2023.
10. Decima Cuota: el 17 de octubre de 2023.
11. Décimo Primera Cuota: el 15 de noviembre de 2023.
12. Décimo Segunda Cuota: el 15 de diciembre de 2023.

Otorguese un descuento de 5% (cinco por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que no registren deuda sobre la presente tasa incluida planes de pagos y/o moratorias las que no deberán registrar cuotas adeudadas.

El descuento se pierde luego de cada vencimiento.

2. En caso de no abonarse las obligaciones correspondientes en los términos establecidos, serán de aplicación intereses resarcitorios a partir de la fecha de vencimiento a una tasa equivalente a la vigente para AFIP a iguales fines.

3. Fijese el día 15 de marzo de 2023 como fecha límite para presentar la Declaración Jurada Anual que permite acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 372/93 y modif. 715/04 (Eximición a Jubilados y Pensionados de la Tasa Retributiva por Servicios a la Propiedad Inmuebles). -

4. Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad – en tanto hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente, y poseer una sola propiedad. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifique la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento. La exención tendrá vigencia desde el período inmediato posterior a su solicitud por parte del interesado, y siempre que el inmueble en cuestión no registre deuda vencida e impaga. En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes. - Cualquier incumplimiento producirá - pleno derecho - la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

5. Facúltase al D.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la Obligación Tributaria no se cancelará en el período de prórroga se aplicarán los recargos a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota. -

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la O.G.I fijase en el 5‰ (cinco por mil), la alícuota General que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferenciales asignadas en el Art. siguiente.

Artículo 11.- Las alícuotas generales y especiales, así como los mínimos especiales para cada actividad, se especifican en el Anexo I del Título II de la presente O.T.A.

MÍNIMOS GENERALES

Artículo 12.- Los contribuyentes del presente Título que tributen por aplicación de una alícuota sobre un monto imponible estarán sujetos a los mínimos que se detallan a continuación:

Alícuota	Mínimo Anual	Mínimo Mensual
1 ‰ al 10 ‰	\$ 50.860,00	\$ 4.240,00
11 ‰ al 20 ‰	\$ 57.930,00	\$ 4.830,00
21 ‰ al 30 ‰	\$ 66.410,00	\$ 5.540,00
> al 30 ‰	\$ 88.310,00	\$ 7.360,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al monto total resultante de la suma de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrolle, salvo los casos incluidos en el artículo anterior.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.

CONTRIBUCIONES SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 13.- Establécese para la actividad industrial, las siguientes alícuotas en mérito al número de personas empleadas, siempre que integren la planta permanente de la empresa y que el proceso industrial se desarrolle en esta jurisdicción. -

N° de empleados	Alícuota
1 a 103,5 ‰
11 a 25 3,0 ‰
26 a 50 2,5 ‰
> 502,0 ‰

Aplicara lo establecido en el presente artículo sobre todo contribuyente con actividad industrial que cumpla con los siguientes requisitos: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico, tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc.)

vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS y acrediten trimestralmente junto con cada DDJJ, el formulario F 931 del periodo correspondiente, debidamente pago y que acredite la cantidad de empleados que corresponda a cada escala.

Asimismo, y para cuando el municipio implemente la declaración jurada web, a los requisitos para la aplicación del presente artículo se le adiciona el declarar mediante clave fiscal web.

Facúltese al DEM a reglamentar el presente artículo conforme resulte pertinente y necesario en pos de su más eficiente y efectiva aplicación.

PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA

Artículo 14.- Los contribuyentes del presente Título deberán consignar por el medio y la forma que establezca el D.E.M los ingresos totales y/o bases imponibles discriminando por cada una de sus actividades vigentes en la boleta de pago, constituyéndose esta en su DD.JJ. mensual. A efectos de dar cumplimiento con tal presentación se regirán por lo establecido en el Capítulo III del Título II de la O.G.I.-

CAPÍTULO II DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 15.- Adoptase el régimen establecido en el Art. 102 de la O.G.I.-

CAPÍTULO III REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 16.- Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 113a y siguientes de la Ordenanza General Impositiva vigente deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

Artículo 17.- Para el caso en que la Municipalidad esté adherida al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con domicilio fiscal en Adelia María expuesto en el artículo anterior, se regirán por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente. En el caso de contribuyentes con domicilio fiscal fuera de Adelia María tributarán de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV FORMA DE PAGO

Artículo 18.- Las contribuciones del presente Título se ingresarán conforme al siguiente calendario de tributación:

Vencimiento Actividades desarrolladas durante

22/02/2023	Mes de ENERO 2023
20/03/2023	Mes de FEBRERO 2023
20/04/2023	Mes de MARZO 2023
22/05/2023	Mes de ABRIL 2023
21/06/2023	Mes de MAYO 2023
20/07/2023	Mes de JUNIO 2023
22/08/2023	Mes de JULIO 2023
20/09/2023	Mes de AGOSTO 2023
20/10/2023	Mes de SEPTIEMBRE 2023
21/11/2023	Mes de OCTUBRE 2023
20/12/2023	Mes de NOVIEMBRE 2023
22/01/2024	Mes de DICIEMBRE 2023

Se aplicará el Art. 22 de la presente O.T.A. para los importes no abonados en término. -

Artículo 19.- facúltese al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Los contribuyentes y o responsables que por cualquier causa infrinjan las disposiciones municipales en lo referente a las normas de este Título y de acuerdo a lo establecido por la O.G.I., se harán pasible de las siguientes sanciones:

- La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos un mil ciento ochenta (\$ 1180,00) para personas físicas y en pesos dos mil trescientos sesenta (\$ 2360,00) para personas jurídicas, sociedades irregulares o de hecho.
- En caso de no abonarse las obligaciones correspondientes en los términos establecidos, serán de aplicación intereses resarcitorios a partir de la fecha de vencimiento a una tasa equivalente a la vigente para AFIP a iguales fines.
- Toda deuda por contribución u otra obligación fiscal como así también los anticipos de pagos a cuenta y multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, soportarán multas graduables de entre 1 (una) y 60 (sesenta) veces el importe mínimo mensual establecido de acuerdo al código de su actividad.
- Vencido el plazo establecido en el Inciso precedente y de persistir el contribuyente en el incumplimiento, la autoridad de aplicación intimará el pago de la deuda con más la multa correspondiente en un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a la clausura preventiva del comercio. -
- En los casos en que se proceda a la clausura establecida en el presente Art. Inc. b) la misma tendrá una duración de 30 días corridos. -

Si el contribuyente cumple la obligación de pago y su multa el D.E.M. podrá levantar la medida preventiva, salvo que causas expresas aconsejen la continuidad de la misma. -

TÍTULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Artículo 21.- A los fines de la aplicación del Art. 114 de la O.G.I. fijase los siguientes tributos:

- a) Trencitos y similares por día.....\$ 1.470,00
- b) Parques de diversiones, por juegos, por día y por adelantado máximo de estadía siete días de función.....\$ 560,00
- c) Circos por día de función.....\$ 4.120,00
- d) Los particulares y/o Instituciones que realicen bailes o festivales diversos, en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión el 5% del ingreso bruto de boletería. –
- e) Cuando se realicen reuniones bailables o festivales diversos sin cobro de entradas se abonará el 10% sobre el monto total de mesas y/o sillas vendidas. -
- f) En caso de no encuadrarse dentro de los incisos d) y e) se cobrará la suma de \$ 14.720,00 (pesos catorce mil setecientos veinte) por reunión. -

Al solicitar el permiso previo para la realización de los espectáculos, Inc. b y c los responsables deberán abonar una contribución mínima equivalente a tres días, sin cuyo pago no se autorizará su realización.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Las infracciones serán pasibles a una multa graduable equivalente entre el 50% y 100% de recargo sobre el ítem correspondiente.

TÍTULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA COLOCACIÓN DE
MESAS OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Artículo 23.- A los fines de la aplicación del Art. 125 de la O.G.I. fijase los siguientes tributos:

A. Por el ejercicio de la actividad comercial:

A1- Vendedores radicados en la localidad, ambulantes o en paradas fijas de carácter circunstancial ó habitual previamente autorizados, abonarán por adelantado un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan tales actividades:

- 1. Por semana de actividad..... \$ 630,00
- 2. Por mes de actividad..... \$ 1.540,00

A2- Vendedores de otras jurisdicciones, ambulantes o en paradas fijas de carácter circunstancial o habitual, previamente autorizados deberán abonar por día, por persona y por adelantado:

- 1. artesanías..... \$ 950,00
- 2. de comestibles..... \$ 1.620,00
- 3. de ropería y afines.....\$ 1.920,00

- 4. artículos de comercialización masiva..... \$ 1.920,00
- 5. otros artículos.....\$ 2.170,00

B. Por la ocupación de inmuebles del dominio municipal:

- 1. Por colocación de mesas y/o mercaderías en plazas, paseos y/o veredas por mes..... \$ 1.030,00
- 2. Por colocación de mesas y/o mercaderías en plazas, paseos y/o veredas por año..... \$10.300,00

CAPÍTULO II

Artículo 24.- La omisión de las obligaciones establecidas en los Artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa graduable entre el 50% y el 100% de recargo sobre el ítem correspondiente.

TÍTULO V
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

CAPÍTULO I

Artículo 25.- El faenamiento de animales en lugares autorizados oficialmente para tal fin, estará sujeto al cobro de la Tasa de Inspección Sanitaria. –

- a) Si la faena no supera mensualmente las 170 cabezas, se abonará \$ 190,00 (pesos ciento noventa) por cada cabeza faenada. -
- b) Si la faena supera mensualmente las 170 cabezas y hasta un máximo de 200, se abonará \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta) por cada cabeza faenada. -
- c) Si la faena supera mensualmente las 201 y hasta un máximo de 250, se abonará \$ 110,00 (pesos ciento diez) por cada cabeza faenada, y
- d) Si la faena supera mensualmente las 251 cabezas, se abonará \$ 70,00 (pesos setenta) por cada cabeza faenada. -

En caso de faena de cerdos adultos y/u ovinos mayores, se abonará el equivalente al 60 % de la escala fijada en los incisos a), b), c) y d) precedentes, y en el caso de faena de lechones y/o corderos de hasta 20 kg., se abonará el 40% de la escala fijada en dichos incisos a), b),c) y d).

Los valores expresados en el presente Artículo, serán de pago obligatorio con vencimiento al día 1° del mes inmediato siguiente.

Artículo 26.-

a) Los proveedores mayoristas de carne bovina, porcina, caprina, aviar y sus derivados, radicados en la localidad, que no faenen en el Matadero Municipal, deberán inscribirse en el Registro Municipal creado al efecto abonando:

- Por cada res bovina \$ 630,00
- Por cada res porcina \$ 260,00
- Por cada res ovina \$ 260,00
- Por cada res caprina \$ 260,00
- Por cada cajón de pollo \$ 160,00

b) Los introductores de alimentos deberán abonar los siguientes importes

Introductores de pollo por cajón	\$ 90,00
Introductores de carne bovina por res	\$ 1.100,00
Introductores de carne porcina por res	\$ 520,00
Introductores de carne ovina y caprina por res	\$ 520,00
Introductores de otros productos y subproductos y derivados de origen animal, por inspección	\$ 820,00
Introductores de productos de panificación, por inspección	\$ 770,00
Introductores de productos .de almacén en general, helados y huevos	\$ 1.020,00
Introductores de frutas y hortalizas, por vehículo de carga (camioneta o camión)	\$ 1.020,00
Introductores de bebidas alcohólicas y analcohólicas	\$ 1.020,00

**CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 27.- La omisión de las obligaciones establecidas en los Artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa graduable entre el 50% y el 100% de recargo sobre el ítem correspondiente, y la prohibición de ejercer actos de comercio en la localidad. –

**TÍTULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES
DE HACIENDA**

CAPÍTULO I

Artículo 28.- En concepto de cobro de esta contribución cuya contra prestación corresponde los servicios que debe prestar la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

a) para Ganado mayor por cabeza (vendedor), se considerará el promedio de precios máximos de 1,200 Kg. de novillo obtenido de la pizarra del mercado de Liniers el último día de operaciones anterior a la fecha de la feria/remate. –

b) Por Ganado menor, rubro porcino, ovino y caprino, por cabeza (vendedor) el 50% del valor determinado para Ganado mayor.

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite Guía de Consignación para feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los 5 (cinco) días posteriores al mes que se realizó el remate feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de consignación o feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto. –

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 29.- Operado el vencimiento, los importes no abonados en término, hará pasible al infractor de una multa graduable entre el 50% y el 100% de recargo sobre el ítem correspondiente. -

TÍTULO VII

DERECHO DE INSPECCIÓN DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Artículo 30.- En cumplimiento de lo determinado en el Art. 149 de la O.G.I. la Municipalidad ordenará la Inspección y Contraste de pesas y medidas o instrumento de pesar y medir en cualquier época del año. -

Artículo 31.- Establézcase un derecho de inspección de \$ 90,00 (pesos noventa) por cada unidad inspeccionada. -

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 32.- Las infracciones al Art. 154. de la O.G.I. serán sancionadas con multas graduables de \$2.950,00 (pesos dos mil novecientos cincuenta) a \$58.870,00 (pesos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta) según la gravedad del hecho imponible. –

TÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO

**CAPÍTULO I
SERVICIO**

Artículo 33.-De conformidad con el Art. 156 de O.G.I. fijase:

a) DERECHO DE INHUMACIÓN:

En panteones o nichos particulares.....	\$ 4.940,00
En nichos municipales.....	\$1.850,00
En fosa.....	\$ 980,00

b) DERECHO DE EXHUMACIÓN, REDUCCIÓN Y CREMACIÓN

Exhumación y/o traslado en el cementerio.....	\$ 4.940,00
Reducción.....	\$ 4.940,00
Cremaación.....	\$ 4.940,00

c) CONSERVACIÓN, LIMPIEZA, Y MANTENIMIENTO

Nichos Municipales.....	\$1.770,00
Panteones: Primera categoría.....	\$ 4.560,00
Segunda categoría.....	\$ 3.500,00
Nichos Particulares.....	\$ 2.470,00
Fosas.....	\$1.650,00
Urnas.....	\$1.240,00

**CAPÍTULO II
CONCESIÓN DE NICHOS Y URNAS**

Artículo 34.- Establézcanse las siguientes tarifas para las concesiones por un período de 10 años:

1) Galerías cerradas	
2º y 3º fila.....	\$44.910,00
1º y 4º fila.....	\$42.140,00
5º fila.....	\$34.310,00

Nichos especiales ubicación según fila con más un 20% adicional sobre lo

estipulado para nicho común.

2) Galería abierta 1:	
2º y 3º fila.....	\$ 25.230,00
1º y 4º fila.....	\$ 22.710,00

3) Galerías abiertas 2 y 3:	
2º y 3º fila.....	\$ 35.320,00
1º y 4º fila.....	\$ 32.300,00
5º fila.....	\$ 28.760,00

Nichos especiales con más un 20% adicional sobre lo estipulado para nicho común.

4) Galerías abiertas 5, 6 y 7:	
2º y 3º fila.....	\$ 48.440,00
1º y 4º fila.....	\$ 43.900,00
5º fila.....	\$ 34.310,00

5) Galerías abiertas 8 y 9:	
2º y 3º fila.....	\$ 60.550,00
1º y 4º fila.....	\$ 53.160,00
5º fila.....	\$ 42.890,00

6) Galerías abiertas 10 y 11:	
2º y 3º fila.....	\$ 72.660,00
1º y 4º fila.....	\$ 63.830,00
5º fila.....	\$ 51.720,00

Nichos especiales ubicación según fila con más un 50% adicional sobre lo estipulado para nicho común.

Los nichos serán entregados con tapa de exterior de mármol/granito con ornamentos incluidos; abonando un costo adicional de \$ 26.490,00 (pesos veintiséis mil cuatrocientos noventa con %).

7) Por la concesión de urnas a perpetuidad (incluye conservación, limpieza y mantenimiento del año de ocupación) \$22.710,00 (pesos veintidós setecientos diez con %).

Al exhumar el cadáver por el cual se adquirió la concesión, el nicho o urna automáticamente quedará a disposición de la Municipalidad. -

Artículo 35.- Los concesionarios podrán tomar nichos/urnas por un período de 5 años, para lo cual las tarifas mencionadas en el Art.34 incisos a) a f) deberán considerarse en un 60% ó por un período de 1 año, previa autorización del D.E.M. para lo cual las tarifas mencionadas en el Art.34 incisos a) a f) deberán considerarse en un 25%.-

Artículo 36.- En caso de concesionarios de escasos recursos, previo informe socio-económico y mediante autorización del D.E.M., las tarifas por la concesión podrán reducirse hasta en un 50% de los montos establecidos en el presente título. -

CAPÍTULO III CONCESIÓN DE TERRENOS Y FOSAS

Artículo 37.- Por las concesiones de terrenos a perpetuidad abonarán

por m² \$ 29.770,00 (pesos veintinueve mil setecientos setenta con %).

Artículo 38.- Por la transferencia de terrenos, entre particulares abonarán un 50% de la tasa indicada en el artículo. -

Artículo 39.- Por la devolución de terrenos a la Municipalidad, esta reintegrará el 10 % del valor actual del bien en objeto de la devolución.

Artículo 40.- Por la concesión de fosas municipales por un lapso de 5 años abonarán \$6.310,00 (pesos seis mil trescientos diez con %).

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 41.-

1) La tasa establecida por el Art.34 inc. c) será abonada de la siguiente manera:

1 Por el pago anual adelantado, con el 20% de descuento y con vencimiento al día 27 de enero de 2023 sobre aquellos contribuyentes que no registren deuda sobre la presente tasa incluida planes de pagos y/o moratorias las que no deberán registrar cuotas adeudadas. Estas condiciones deben estar cumplidas al 30 de noviembre de 2022 para el primer semestre y al 31 de mayo de 2023 para el segundo semestre. -

2 En dos cuotas semestrales, equivalentes cada una de Tributo, y con los siguientes vencimientos:

1º Cuota: Con vencimiento el día	27 de enero del 2023
2º Cuota: Con vencimiento el día	28 de julio del 2023

2) facúltase al D.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la Obligación Tributaria no se cancelará en el periodo de prórroga se aplicarán los recargos a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota. -

Artículo 42.- Las contribuciones establecidas en los Art. 34, 37, 38 y 40 podrán ser abonadas en hasta 4 (cuatro) cuotas con los siguientes vencimientos:

- Momento de compra/concesión 100%
- Momento de compra/concesión 50% y 30 días corridos o día hábil inmediato posterior 50%
- Momento de compra/concesión 25%, 30 días corridos o día hábil inmediato posterior 25%, 60 días corridos o día hábil inmediato posterior 25% y 90 días corridos o día hábil inmediato posterior 25%

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Operado cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán la aplicación de intereses resarcitorios a una tasa equivalente a la vigente para AFIP a iguales fines. -

TÍTULO IX CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

Artículo 44.- Será de aplicación lo establecido en el Título X de la O.G.I. Art.165, 166, y 168 a los sorteos, rifas, tómbolas, bingos, bonos contribución, billetes, boletos, facturas, cupones, volantes, sobre, entradas de espectáculos y bonos obsequios gratuitos autorizados, que den opción de premios en base a sorteos, aun cuando el mismo se realice fuera del radio municipal.

DEL PAGO

Artículo 45.- Se establece un gravamen fijo, sobre rifas, tómbolas, y demás que circulen por el municipio que deberá ser abonado por adelantado en forma simultánea con la presentación de la solicitud. Será equivalente al 10% (diez por ciento) del valor sobre 30 (treinta) boletas de rifa, tómbola, etc.-

Artículo 46.- Facúltase al D.E.M. para mediante resolución fundada eximir del pago de la contribución establecida en el Art. precedente hasta el 100% (cien por ciento). –

TÍTULO X CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 47.- Adoptase el régimen establecido en la O.G.I. artículos 172 al 175 inclusive.

Artículo 48.- Establécese que el pago de derechos de publicidad y propaganda se ajustará al siguiente detalle:

- a) Publicidad oral por equipos rodantes por hora.....\$ 300,00
- b) Publicidad estática por m² de sup. y/o fracción por año.....\$ 2.940,00
- c) Publicidad oral estática, por hora.....\$ 300,00
- d) Publicidad Gráfica, boletines, afiches, etc.....\$ 330,00.

EXENCIONES

Artículo 49.- Adoptase el régimen establecido en la O.G.I. Art. 178.-

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.- Serán infractores quienes omitan los deberes formales establecidos en el presente Título, siendo sancionados con multas graduables en una escala de \$ 1.620,00 (pesos un mil seiscientos veinte) y hasta \$ 26.490,00 (pesos veintiséis mil cuatrocientos noventa). - según el carácter de la infracción y la gravedad de los hechos, pudiendo el D.E.M. disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia. En caso de infracción se considera responsable al anunciador y/o beneficiario de la propaganda. –

TÍTULO XI CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

Artículo 51.- En cumplimiento del Art.180 de la O.G.I. fíjense los de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por la construcción de viviendas: (incluye construcciones de años anteriores). -

- 1. Hasta 40 m² s/c
- 2. Más de 40 m² y hasta 70 m²..... \$ 45,00 x m²
- 3. Más de 70 m² y hasta 100m²..... \$ 60,00 x m²
- 4. Más de 100 m² y hasta 150m²..... \$ 75,00 x m²
- 5. Más de 150 m² y hasta 200m²..... \$ 95,00 x m²
- 6. Más de 200m² y hasta 250m² \$ 110,00 x m²
- 7. Más de 250m² \$ 190,00 x m²

b) Por la construcción de galpones y/o depósitos (incluye construcciones de años anteriores) se cobrará el 40% de los montos establecidos en el Inciso a) precedente.

c) Por la aprobación previa de planos de viviendas: \$ 1.030,00 (pesos: Un mil treinta.-)

Artículo 52.- Las obras realizadas con anterioridad al 01/01/1960 abonarán un derecho único de \$2.950,00 (pesos dos mil novecientos cincuenta). -

Artículo 53.- Por ampliación de inmuebles:

- 1. Hasta 10 m² s/c
- 2. Más de 10 m² ver incisos a) ó b) del Art.52 según corresponda

a) Cuando haya expediente aprobado por la construcción de origen se tomarán superficies totales, lo existente más lo proyectado, a los fines de establecer la categoría a que corresponde según Art.52, cobrándose únicamente la superficie ampliada. -

b) Cuando no se hubiere efectuado la aprobación de Planos en la construcción de origen, se tomarán superficies totales, lo construido más lo proyectado a fines de establecer la categoría a asignar según Art.52, correspondiendo tributar sobre la superficie total más una multa equivalente al 20% del tributo que hubiera correspondido tributar y se haya omitido por la construcción de origen.

Artículo 54.-

1) Construcciones en cementerio:

- a) Permiso para edificar.....\$ 820,00
- b) Por la visación de planos para la construcción de Panteón Particular \$1.650,00
- c) Certificado parcial de obra\$770,00

2) Construcciones en general:

- a) Permiso para edificar\$1.650,00
- b) Permiso de obra sobre inmuebles del dominio municipal (roturas, excavaciones, zanjas y otros).....\$8.240,00
- c) Certificado parcial de obra\$770,00

CAPÍTULO II

MENSURA Y SUBDIVISIÓN

Artículo 55.- por la aprobación de planos de "Mensura y subdivisión" de parcela se abonará:

- a) Visación previa solicitud\$ 1.350,00
Por cada lote.....\$ 670,00
- b) Visación definitiva solicitud\$ 1.350,00
Por cada lote.....\$ 670,00

Artículo 56.- Por la aprobación de Planos de "Mensura y Subdivisión" por loteos se abonará. -

- a) Visación previa Solicitud..... \$ 3.470,00
por cada plano visado..... \$ 1.700,00
- b) Visación definitiva solicitud:
Hasta 10 lotes (Tasa mínima)..... \$ 34.800,00
Por c/lote que exceda de 10..... \$ 1.650,00
- Por cada Plano aprobado..... \$1.700,00

CAPÍTULO III USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 57.- Por ocupación de veredas con áridos, cercos o puntales, salvo en los casos previstos en el Código de urbanización y edificación, sobre la ocupación de las mismas en caso de construcción, se abonará por día \$ 210,00 (pesos doscientos diez). -

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 58.- Las contribuciones establecidas en el presente título podrán ser abonadas de la siguiente manera:

- a) De contado. -
- b) En hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas cuando el monto supere el valor de \$ 8.830,00 (pesos ocho mil ochocientos treinta). -

CAPÍTULO V DE LAS CONTRIBUCIONES Y SANCIONES

PAGO DE MULTA APLICADAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS:

Artículo 59.- De acuerdo al Art. 2.5.4.1.del Código de Urbanización y Edificación, Ordenanza N° 7/69, las multas deberán ser abonadas dentro de los plazos que en cada caso fije la notificación respectiva.

Artículo 60.- Serán sancionados con una multa de hasta \$ 22.080 (pesos veintidós mil ochenta) quienes incurrieran en las siguientes contravenciones:

- * Efectuar en obras autorizadas trabajos de contravención. -
- * Iniciar la obra sin permiso o dar el aviso correspondiente. -
- * Impedir el acceso a la propiedad a los Inspectores Municipales. -

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO I

Artículo 61.- A los fines de lo dispuesto en el Art.189 de la O.G.I. fijase un derecho equivalente al 10% por KW. consumido y facturado por la Cooperativa proveedora del suministro de Energía Eléctrica debiendo la misma actuar como agente de recaudación y efectuar la liquidación mensual a la Municipalidad dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de la obligación.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

CAPÍTULO I

Artículo 62.- Fijense las siguientes alícuotas para la contribución sobre los importes facturados a los consumos de gas natural:

- a) 0% por el consumo de gas natural de uso doméstico y comercial, industrial y entes oficiales.
- b) 0% para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos. -

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural actuará como agente de recaudación y deberá efectuar la liquidación a esta Municipalidad dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento de la obligación. -

TÍTULO XIV

DERECHO DE OFICINA

DERECHOS GENERALES

Artículo 63.- Todo trámite en gestión por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos de Oficina referidos a:

- a) INMUEBLES.....\$ 890,00
- b) INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES DE SERVICIO.....\$ 890,00
- c) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....\$ 890,00
- d) USO DE LA VIA PÚBLICA.....\$ 890,00
- e) CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.....\$ 890,00
- f) CATASTRO -

- Certificación de Planos ó Parcelarios.....\$ 890,00
- g) REIMPRESIÓN DE CEDULONES.....\$ 50,00
- h) SOLICITUD LISTADOS DE DEUDA.....\$ 200,00
- i) FOTOCOPIA PLANOS DEL EJIDO MUNICIPAL.....\$ 80,00
- j) GUÍA DE ESTUDIO PARA CARNET DE CONDUCTOR.....\$700,00
- k) CERTIFICADO GUÍA DE HACIENDA:

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A
CERTIFICADOS DTA DE GANADOS (DUT)

- 1) Ganado mayor, por cabeza vendida de acuerdo al destino:

- Faenamiento\$ 200,00
- Feria\$ 200,00
- Invernada\$ 200,00
- Feria Remate a reproducción.....\$ 250,00
- Feria a Faena.....\$ 250,00
- Feria Remate a Invernada.....\$ 250,00
- Reproducción\$ 200,00
- Traslados a si mismo.....\$ 50,00

2) Ganado menor, por cabeza vendida, de acuerdo al destino:

- Faenamiento.....\$ 100,00
- Faenamiento Lechones en toda su categoría. \$ 80,00
- Feria..... \$ 100,00
- Feria Lechones en toda su categoría.....\$ 80,00
- Invernada.....\$ 100,00
- Invernada Lechones en toda su categoría...\$ 80,00
- Feria Remate a reproducción \$ 120,00
- Feria Remate a reproducción Lechones en toda su categoría.... \$ 80,00
- Feria Remate a Faena..... \$ 120,00
- Feria Remate a Faena Lechones en toda su categoría \$ 80,00
- Feria Remate a Invernada.....\$ 120,00
- Feria Remate a Invernada Lechones en toda su categoría..... \$ 80,00
- Reproducción..... \$ 100,00
- Reproducción Lechones en toda su categoría \$ 80,00
- Traslados a si mismo..... \$ 20,00
- Traslados a si mismo Lechones en toda su categoría..... \$ 10,00

El 14% del monto recaudado será destinado a la sociedad de Bomberos Voluntarios "Osvaldo Ramón Rossi":-

1. Por el traslado de hacienda dentro y fuera de la jurisdicción municipal:
 - A) Ganado mayor: \$ 40,00 (pesos cuarenta con 00/100) por cabeza.
 - B) Ganado menor: \$ 20,00 (pesos veinte con 00/100) por cabeza.
 - C) Lechones y corderos (hasta 20Kg.): \$ 10,00 (pesos diez) por cabeza.

l) RODADOS

- 1- Inscripción de motocicletas o cambio de motor. \$1.800,00
- 2- Inscripción de automotores o cambio de motor:
 - a)- modelos 2023 a 2013 \$5000,00
 - b)- modelos 2012 y anteriores \$3500,00
- 3- Consulta informe de dominio DNRPA.....\$ 1.770,00

4- Duplicado del carnet de conducir: 50% del monto estipulado en el Art. 67 inc. B

m) CERTIFICADOS DE AUTOMOTOR

- 1) Certificado baja automotor para cambio de radicación o transferencia de vehículos en rentas municipal y/o Sucerp:

A) Todo tipo de vehículos (Excepto motos, ciclomotores, camiones, acoplados rurales y casillas) según la siguiente tabla:

2023/19..... \$ 4.390,00

2018/14.....	\$ 3.280,00
2013/11.....	\$ 2.160,00
2010/08.....	\$ 1.810,00
2007/06.....	\$ 1.100,00
2005/04.....	\$ 820,00
Anteriores.....	\$ 680,00

B) Motos y Ciclomotores:

	Hasta 150 cm3	De 150 a 500 cm3	Más de 500 cm3
2023/19	\$ 1.350,00	\$ 1.850,00	\$ 3.330,00
2018/16	\$ 1.100,00	\$ 1.430,00	\$ 2.160,00
2015/14	\$ 860,00	\$ 1.160,00	\$ 1.840,00
Anteriores	\$ 450,00	\$ 680,00	\$ 810,00

2) Certificados de baja y/o transferencia para cambio de titularidad sin cambio de radicación de vehículos automotores en rentas municipal y/o Sucerp:

A) Todo tipo de vehículos (Excepto motos, ciclomotores, camiones, acoplados rurales y casillas) según la siguiente tabla:

2023/19.....	\$ 2.180,00
2018/16.....	\$ 1.630,00
2015/13.....	\$ 1.100,00
2012/10.....	\$ 890,00
2009/07.....	\$ 560,00
2006/04.....	\$ 440,00
Anteriores.....	\$ 360,00

B) Motos y Ciclomotores:

	Hasta 150 cm3	De 150 a 500 cm3	Más de 500 cm3
2023/19	\$ 670,00	\$ 930,00	\$ 1.680,00
2018/16	\$ 560,00	\$ 570,00	\$ 1.100,00
2015/14	\$ 430,00	\$ 560,00	\$ 900,00
Anteriores	\$ 250,00	\$ 360,00	\$ 430,00

3) Acoplados rurales y casillas \$ 3.780,00

4) Para camiones se tomará como base lo establecido en el inc. M 1) y 2) del presente artículo con un adicional del 30%. -

DERECHOS DE OFICINA VARIOS

n) HIGIENE Y BROMATOLOGÍA

Libro oficial de inspecciones.....	\$ 890,00
Libreta de Sanidad.....	\$ 890,00
Actualización de Libreta.....	\$ 670,00
Apertura de negocio o cierre.....	\$1.420,00
Alta de oficio	\$3.530,00
Constancias de Contribuyente Inscripto y/o habilitado (*).....	\$3.360,00
Carnet de manipulador de alimentos	\$ 3.780,00

(*) Las constancias y/o certificaciones de contribuyente inscripto y/o habilitado para quienes se encuentren en mora y/o posean planes de pago vigentes sobre la Contribución por los Servicios de Inspección General e

Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a tres meses con un costo incrementado en un 100%.

ñ) Solicitud de copia de Ordenanza Tarifaria Anual, Ordenanza General Impositiva, Tránsito, Construcción, etc.....\$ 1.590,00

- o) Libres de deuda\$ s/c
- p) Copias certificadas..... \$ 820,00
- q) Otros trámites..... \$ 1.200,00
- r) Solicitudes no previstas \$ 1.410,00
- s) Tasa Administrativa por gastos asociados a liquidación de tributos \$ 50,00

**TÍTULO XV
RENTAS DIVERSAS CAPÍTULO I**

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 64.- De conformidad a lo establecido en el título de Rentas Diversas de la O.G.I. dispóngase la aplicación en jurisdicción de esta Municipalidad, de un Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Motocicleta, Acoplados y similares, el que se registrará por las siguientes alícuotas basadas en la Tabla de valuaciones vigentes, confeccionada por la Asociación de Concesionarios:

Alícuota general anual: 1,5 %
Alícuota camiones anual: 1,07 %.

La Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores, acoplados de carga y colectivos –excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcupés-, modelo 2008 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor (DNRPA) dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación. En el caso de camiones, la alícuota será del 1.07%

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla de la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor (DNRPA) se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

Es obligación del Municipio el mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio siendo facultad del mismo, establecer la periodicidad y frecuencia.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de enero de 2023 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes, y cuyo valor rige hasta el 31 de diciembre de 2023.

En todos los casos los referidos valores podrán ser modificados de acuerdo a periodicidad con la que oportunamente publique la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor (DNRPA) dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.

2.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:
de 151 - de 801-

Año	hasta 150kg más de 1800	400	de 401-800
2023	\$ 1,770.00	\$ 2,470.00	\$ 3,530.00 \$ 8,830.00 \$17,660.00
2022	\$ 1,590.00	\$ 2,300.00	\$ 3,360.00 \$ 8,660.00 \$17,490.00
2021	\$ 1,410.00	\$ 2,120.00	\$ 3,180.00 \$ 8,480.00 \$17,310.00
2020	\$ 1,230.00	\$ 1,940.10	\$ 3,000.00 \$ 8,299.80 \$17,130.30
2019	\$ 1,060.00	\$ 1,770.00	\$ 2,830.00 \$ 8,120.00 \$16,950.00
2018	\$ 900.00	\$ 1,590.00	\$ 2,650.00 \$ 7,950.00 \$16,780.00
2017	\$ 710.00	\$ 1,410.00	\$ 2,470.00 \$ 7,770.00 \$16,600.00
2016	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 7,600.00 \$16,420.00
2015	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 7,420.00 \$16,250.00
2014	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 7,240.00 \$16,070.00
2013	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 7,060.00 \$15,900.00
2012	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 6,890.40 \$15,720.00
2011	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 6,710.00 \$15,540.00
2010 y Ant.	\$ 710.00	\$ 1,230.00	\$ 2,300.00 \$ 6,530.00 \$15,360.00

Las denominadas Casas Rodantes autopropulsadas abonarán un impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentra montada, con un adicional de 25%. -

2.2 Las moto-cabinas y los micro cupés abonarán \$ 1.120,0

2.3 Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

Modelo	Hasta De 51	De 151	De 241	De 501	Más de
año	50	150cc	240cc	-500	750 cc 750 cc.
2023	\$2,110.00	\$5,440.00	\$9,260.00	\$11,820.00	\$19,050.00 \$32,560.00
2022	\$1,640.00	\$4,910.00	\$8,130.00	\$10,770.00	\$15,820.00 \$29,300.00
2021	\$1,330.00	\$4,120.00	\$6,300.00	\$9,010.00	\$13,610.00 \$22,533.00
2020	\$1,170.00	\$3,700.00	\$5,860.00	\$8,400.00	\$12,600.00 \$20,300.00
2019	\$1,040.00	\$3,260.00	\$5,370.00	\$7,230.00	\$10,770.00 \$17,960.00
2018	\$970.00	\$2,880.00	\$4,510.00	\$6,260.00	\$9,010.00 \$15,850.00
2017	\$920.00	\$2,560.00	\$4,000.00	\$5,600.00	\$8,130.00 \$14,070.00
2016	\$900.00	\$2,170.00	\$3,650.00	\$4,980.00	\$7,230.00 \$12,670.00
2015	\$870.00	\$1,860.00	\$3,150.00	\$4,510.00	\$6,490.00 \$11,230.00

2014	\$840.00	\$1,710.00	\$2,720.00	\$3,810.00	\$5,860.00	\$10,340.00
2013	\$820.00	\$1,480.00	\$2,440.00	\$3,150.00	\$5,170.00	\$9,010.00
2012	\$790.00	\$1,290.00	\$2,070.00	\$2,720.00	\$4,510.00	\$7,700.00
2011	\$770.00	\$1,040.00	\$1,710.00	\$2,440.00	\$3,810.00	\$6,680.00
2010 y ant	\$740.00	\$890.00	\$1,640.00	\$2,260.00	\$3,530.00	\$6,300.00

2 4. Acoplados de Carga: 2023- 2003

AÑO	MONTO (ANUAL)
2023	\$55,130.00
2022	\$42,390.00
2021	\$37,470.00
2020	\$34,620.00
2019	\$30,410.00
2018	\$28,690.00
2017	\$26,650.00
2016	\$24,600.00
2015	\$22,590.00
2014	\$20,590.00
2013	\$19,560.00
2012	\$18,550.00
2011	\$17,410.00
2010	\$16,400.00
2009	\$15,520.00
2008	\$14,890.00
2007	\$13,880.00
2006	\$12,670.00
2005	\$12,110.00
2004	\$11,350.00
2003	\$10,980.00

3.- Fijase en los siguientes importes, el impuesto correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez será aplicable para los modelos 2010 y anteriores:

1.- Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres	\$ 12.360,00
2.-Camionetas, jeeps, furgones.....	\$ 15.890,00
3.- Camiones:	
3.1 Hasta 15.000 kgs.....	\$ 17.660,00
3.2 De más de 15.000 kgs.....	\$ 21.190,00
4- Colectivos	\$ 15.890,00

Artículo 65.- Fijase en pesos un millón cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta (\$ 1.471.750,00) el importe a que se refiere el artículo 213 inciso 2 de la Ordenanza General Impositiva Municipal.

Artículo 66.- Conforme a lo establecido en el artículo 214 inciso 2 de la OGI estarán exentos los modelos 2003 y anteriores para vehículos automotores, camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés, etc.

Artículo 67.- Forma de Pago: La presente contribución se deberá abonar de la siguiente forma:

Dos cuotas semestrales con vencimiento:

1er. Semestre	28/02/2023
2do. Semestre	31/08/2023

1.1 Otórguese un descuento 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que no registren deuda sobre la presente tasa incluida planes de pagos y/o moratorias las que no deberán registrar cuotas adeudadas. Estas condiciones deben estar cumplidas al 31 de enero del 2023 para el primer semestre y al 30 de junio de 2023 para el segundo semestre.

En doce cuotas mensuales y consecutivas con los siguientes vencimientos:

1. Primera Cuota: el 28 de febrero del 2023
2. Segunda Cuota: el 28 de marzo del 2023.-
3. Tercera Cuota: el 17 de abril del 2023.-
4. Cuarta Cuota: el 15 de mayo de 2023.-
5. Quinta Cuota: el 15 de junio del 2023.-
6. Sexta Cuota: el 17 de julio de 2023.-
7. Séptima Cuota: el 31 de agosto de 2023.-
8. Octava Cuota: el 25 de setiembre de 2023.-
9. Novena Cuota: el 17 de octubre de 2023.-
10. Decima Cuota: el 15 de noviembre de 2023.-
11. Décimo Primera Cuota: el 15 de diciembre de 2023.-
12. Décimo Segunda Cuota: el 25 de enero de 2024.-

Otórguese un descuento del 5% (cinco por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que no registren deuda sobre la presente tasa incluida planes de pagos y/o moratorias las que no deberán registrar cuotas adeudadas.

En ambos casos, el descuento se pierde luego de cada vencimiento.

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior. -

Autorícese al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 20 (veinte) días hábiles de la fecha de los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

A partir del Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

Facultase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado

con domicilio en Adelia María en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del mes al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Adelia María el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el tramite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.

Artículo 68.-

A) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez serán habilitadas por un (1) año la primera vez, y por dos (2) en cada renovación previa a cumplir los veintiún (21) años de edad. La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de veintiún (21) años de edad y hasta cuarenta y cinco (45) años de edad, será de cinco (5) años

La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de Cuarenta y seis (46) años de edad y hasta sesenta (60) años de edad, será de Cuatro (4) años;

Para mayores de Sesenta (60) años de edad, será de tres (3) años
Para los mayores de Setenta (70) años de edad la renovación será anual.

B) Dispóngase los importes para el otorgamiento de las licencias:

- 1. Para licencias de un (1) año..... \$ 1.940,00
- 2. Para la renovación del segundo año (2 años)..... \$ 2.840,00
- 3. Para licencias de 21 a 45 años (5 años) \$ 6.030,00
- 4. Para licencias de 46 a 59 años (4 años)..... \$ 4.840,00
- 5. Para licencias de 60 años (3 años).....\$ 3.920,00

C) Dispónganse para los adicionales de licencias de conducir el importe correspondiente al 50% del primer carnet emitido

**CAPÍTULO II
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS**

Artículo 69.- Por los servicios relacionados con la Ley N° 9164 – Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario- y su Decreto Reglamentario N° 123/05, se pagarán los siguientes aranceles:

- Inscripción:
- o Máquinas autopropulsadas:..... \$ 8.340,00

- o Máquinas de arrastre..... \$ 3.240,00
- o Distribuidores y expendedores:..... \$15.750,00

• Habilitación anual:

- o Máquinas autopropulsadas:..... \$ 3.240,00
- o Máquinas de arrastre:.....\$ 2.940,00
- o Distribuidores y Expendedores..... \$ 5.600,00

**CAPÍTULO III
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

Artículo 70- Los aranceles cobrados por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas son los siguientes:

- 1. Porta libretas (adquisición opcional) \$ 1.330,00
- 2. Por cada copia o fotocopia de acta
 - 2.1 Para leyes sociales (salario, jubilación, pensión, matrimonio o asignación por hijo) \$ 250,00
 - 2.2 Para uso escolar \$ 250,00
 - 2.3 Para cualquier otro trámite (divorcio, ciudadanía, pasaporte, escritura) \$ 670,00
 - 2.4 Para cualquier otro tramite fuera del horario de oficina \$1.400,00
- 3. Matrimonios
 - 3.1 Celebrados dentro del horario de oficina \$ 2.800,00
 - 3.2 Celebrados en la oficina de lunes a viernes, fuera del horario habilitado \$7.210,00
 - 3.3. Celebrado en la oficina días sábados, domingos y feriados \$ 13.050,00
 - 3.4. Por cada testigo adicional \$ 1.470,00
- 4. Uniones convivenciales
 - Celebrado dentro del horario de oficina.....\$ 1.880,00
- 5. Resoluciones Judiciales
 - 5.1 Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales (divorcio, adopción, insania) \$ 2.940,00
 - 5.2 Por toda otra inscripción no prevista específicamente \$ 2.940,00
- 6. Inscripción de:
 - 6.1 Nacimientos \$ 300,00
 - 6.2 Defunciones \$ 1.650,00
 - 6.3 Matrimonios \$ 300,00
- 7. Reinscripción de
 - 7.1 Nacimientos \$ 1.650,00
 - 7.2 Defunciones \$ 1.620,00
 - 7.3 Matrimonios \$ 1.650,00
- 8. Inscripción de:
 - 8.1 Adopciones \$ 1.960,00
 - 8.2 Rectificación vía judicial \$ 1.960,00
- 9. Por cada solicitud de adición de apellido o de supresión de apellido marital \$ 1.650,00
- 10. Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la oficina de Registro Civil S1.650,00
 - 10.1 Por cada inscripción de reconocimiento de hijo a otras localidades \$ 1.650,00
 - 10.2 Por cada inscripción de hijos en libreta de matrimonio \$ 1.650,00
- 11. Defunciones y ordenes de traslado:
 - 11.1 Por derecho de transporte \$ 1.650,00
 - 11.2 Inscripción de defunción y ordenes de traslado de lunes a viernes fuera del horario de atención al público \$ 4.370,00

11. Inscripción de defunción y ordenes de traslado los días sábados, domingos y feriados	\$6.070,00
12. Apertura de legajos y otros	\$ 670,00
13. Rectificación de actas locales	\$ 670,00
14. Rectificación de actas de otras localidades	\$ 1.960,00
15. Pedido de actas a otras localidades	\$ 820,00

Artículo 71.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de las tasas incluidas en el artículo anterior, a los contribuyentes que acrediten imposibilidad de pago fundada en razones socioeconómicas.

CAPÍTULO IV ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 72.- Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía Pública sueltos o pastoreando, y que fueran conducidos a lugares apropiados establecidos por el D.E.M., serán reintegrados a sus propietarios, previo pago, en concepto de traslado y demás servicios prestados por el municipio los siguientes derechos:

Equinos y Bovinos	\$ 4.710,00
Canes	\$ 1.960,00
Otros	\$ 1.960,00

Artículo 73.- Por el uso de tenencias, corrales, jaulas, mantención de los animales que han sido capturados en la Vía Pública los propietarios abonarán:

Un derecho diario de	\$ 1.020,00
----------------------	-------------

Artículo 74.- Estos animales deberán ser retirados por sus dueños en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, en caso de no ocurrir así el D.E.M. queda autorizado a disponer su destino.

CAPÍTULO V SERVICIO DE AMBULANCIA

Artículo 75.- Establécese para el uso de las ambulancias del Hospital Municipal las siguientes tarifas:

-Hasta 200 Km.: sin cargo, a excepción de que la administración del Hospital de Adelia María determinara factibilidad del recupero del costo incurrido a través de una mutual o seguro que pudiese poseer el solicitante de la misma.

-Más de 200 km.: un litro de gas-oil grado 3 por kilómetro recorrido, sobre el excedente de 200km.

En todos los casos se deberá presentar el certificado médico que ordene el traslado del paciente. -

Queda facultado el D.E.M. para eximir hasta el 100% de la tarifa precedente a los usuarios de escasos recursos y/o empleados municipales y sus familiares directos. -

CAPÍTULO VI ALQUILER DE MÁQUINAS MUNICIPALES Y OTROS

Artículo 76.- Establézcense las siguientes tarifas:

1 Por hora de maquinarias municipales los solicitantes deberán entregar litros de Gas-Oil grado 3 según se detalla:

A. Motoniveladoras.....	65 litros
B. Tractor.....	35 litros
C. Pala Frontal chica.....	30 litros
D. Camiones volcadores.....	35 litros
E. Camión volcador batea.....	65 litros
F. Pala frontal Case y de arrastre.....	65 litros
G. Picadora c/tractor	45 litros
H. Por tanque de agua para construcción.....	30 litros
I. Pata de Cabra y neumático c/tractor	40 litros
J. Chasis de Tierra/escombro para construcción (4m3) (incluye carga c/ pala frontal, flete menor a 5km y material).....	35 litros
K. Autohormigonera	95 litros

En todos los casos los viáticos y el recargo horario del personal municipal se encontrará a cargo del contratante.

2 Por retiro de la vía pública de escombros, tierra, ramas, chatarra u otros:

A. desde 0 m3 a 3 m3	s/c
B. desde 3 m3 a 5 m3	20 litros
C. desde 5m3 a 10 m3	30 litros
D. más de 10 m3	se rige por la tabla de uso de maquinarias.

3 Las empresas y particulares que depositen en el basural municipal volumen de ramas escombros chatarras u otros superiores a los 5m3 por mes, deberán abonar la suma mensual de 60 litros

4 En casos de no abonar el retiro o la disposición final según establecen los inc. 2 y 3 del presente artículo, dicho monto será cargado como deuda por tasa personal en la cuenta del contribuyente. -

5 Por la extracción de árboles de la vía publica 50 litros

CAPÍTULO VII PISTA DE ATERRIAJE

Artículo 77.- Las empresas radicadas en la localidad que utilizan comercialmente la misma deberán abonar al municipio el importe equivalente a 200 Lts. de Gas-Oil grado 3, de manera mensual, como contraprestación por este servicio.

Artículo 78.- Las empresas radicadas fuera de la localidad que utilicen comercialmente la misma deberán abonar, por adelantado, al municipio el importe equivalente a 45 Lts. de Gas-Oil grado 3 por cada día de utilización de la misma como contraprestación por este servicio.

CAPÍTULO VIII AMBIENTE

Artículo 79.- Por el servicio de recolección de Residuos patógenos, los generadores deberán abonar mensualmente:

Por cada local generador	\$ 1.960,00
--------------------------	-------------

Por cada kilogramo generado \$ 320,00

TÍTULO XVI

TASA POR HABILITACIÓN, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E INSPECCION DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 80.- FÍJENSE los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología:

- a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) por única vez y por cada estructura portante. -
- b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) anuales por cada estructura portante. -

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Artículo 81.- Esta Ordenanza Tarifaria tiene vigencia a partir del 1º de Enero del 2023.-

Artículo 82.- Quedan establecidas multas graduables en el equivalente entre 60 (sesenta) y 1.740 (mil setecientos cuarenta) litros de nafta especial grado 3 al precio vigente al momento de la formalización de su pago, para todas las infracciones sancionadas por aquellas Ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la O.G.I. ni la presente O.T. Anual, quedando facultado del D.E.M. para determinar los parámetros que graduará los montos de las características de cada caso.

Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán para cada vez que esta se verifique contabilizándose como tales repeticiones de infracciones similares ocurridas en el mismo ejercicio fiscal. -

Artículo 83.- Facúltese al D.E.M. para establecer y reglamentar por decreto el régimen de presentación espontánea y/ planes de pago Municipal definiendo formas, modos, quitas de intereses, etc sobre deudas que los contribuyentes posean con relación a cualesquiera de los tributos legislados en la presente O.T.A.-

Artículo 84.- Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Artículo 85.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto hasta 30 días corridos los vencimientos establecidos en la presente Ordenanza, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Artículo 86.- Los niveles de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de

costo minorista nivel general dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado el D.E.M. queda facultado para transferir el excedente a los niveles de las tasas a partir del mes siguiente de dicha variación en forma total o parcial.

Artículo 87.- Pago con trabajos y/o bienes. Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito y planes de tarjeta de crédito pudiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).

Artículo 88.- Cóbrese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente. (este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

Artículo 89.- Salvo disposición de Ordenanza especial, autorizase a cobrar por la gestión de cobranza extrajudicial, por cualquiera de sus tributos, y sobre el importe total actualizado de la obligación reclamada:

- Hasta la suma de \$ 21.020,00 1 Jus
- Mayor a \$ 21.020,00 y hasta \$ 42.050,00 2 Jus
- Mayor a \$ 42.050,00 3 Jus

En ningún caso, el importe a cobrar de honorarios, puede superar el 10 % del total actualizado de la obligación reclamada. El valor determinado como honorarios, solamente se liquidarán al profesional, cuando el Municipio tenga disponibilidad sobre el importe pretendido.

Cuando la obligación reclamada, supere, a valor actualizado, el importe de \$ 109.470,00; no se aplicará lo establecidos en los incisos precedentes, pudiendo liquidarse hasta el 10 % del importe total exigido.

Artículo 90.- Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

Artículo 91.- Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva, Juzgado de Faltas y/u otras

Ordenanzas, hasta el importe de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4200, 00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Artículo 92.- Quedan derogadas las disposiciones anteriores, en la parte que se opongan a la presente Ordenanza. -

Artículo 93.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Fdo.: RENE MARIO OCASANOVA – Presidente Concejo Deliberante.-
MARIA CAROLINA GARCIA - Secretario HCD.-

1 día - N° 428357 - s/c - 20/12/2022 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

